

del fondo, que corresponda:

- a) Al fondo mutuo de origen de la reinversión anterior, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.
- b) No obstante, cuando la inversión anterior corresponda también a una reinversión, se deberá indicar el porcentaje menor entre los señalados por la Sociedad Administradora respectiva, en las filas (6) ó (7) del certificado que haya emitido dicha sociedad.

De esta forma la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, deberá considerar siempre el porcentaje menor entre los indicados en las filas (6) y (7), cuando corresponda a reinversión anterior, debiendo mantener este dato para traspasarlo en caso de posteriores liquidaciones e informarlo al partícipe cuando se produzca el rescate, con el objeto determinar el crédito que le corresponda, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 18 quáter de la Ley de la Renta.

Datos Fondo Mutuo Receptor: Corresponde a la información del fondo que recibe la reinversión ordenada por el partícipe.

Fila (9) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Fila (10) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo receptor.

Fila (11) RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión: Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Firma: El certificado deberá ser firmado por el representante de la Sociedad Administradora otorgante.

La no emisión del certificado dentro del plazo señalado o su emisión incompleta o errónea, se sancionará conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 18 quáter, de la Ley de Impuesto a la Renta

ANEXO C. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2009

C.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLITICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

AÑO TRIBUTARIO 2009

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)

ROL UNICO TRIBUTARIO

:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

:

DOMICILIO POSTAL

:

COMUNA

:

CORREO ELECTRÓNICO

:

TELÉFONO

:

FAX

:

Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen mas del 15% de sus ingresos, en los últimos dos años calendario.

Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos de provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año cañendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.

Finalmente, declaro que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dica licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

El formulario electrónico de esta Declaración Jurada estará disponible a partir del 1° de abril del 2009 y el plazo para presentarlo **vencerá el 1° de mayo del mismo año**. La referida declaración puede ser presentada después de realizada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario N° 22).

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular”, cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: **www.sii.cl**.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

C.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS Y/O EMISORES DE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS.

AÑO TRIBUTARIO 2009

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas)

ROL UNICO TRIBUTARIO

:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

:

DOMICILIO POSTAL

:

COMUNA

:

CORREO ELECTRÓNICO

:

TELÉFONO

:

FAX

:

Declaro bajo Juramento que el contribuyente arriba individualizado, durante el año comercial que se declara, sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas de las establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112 de 2004, respectivamente.

RUT CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sujetos a la obligación de retener el impuesto establecido en el Artículo 74 N° 2 del mismo texto legal, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, si cumplen con el requisito de haber recibido, durante el año comercial que se declara, sólo Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004, respectivamente.

Para poder eximirse de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, junto con el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior, deberán presentar una Declaración Jurada Simple donde informen que sólo han recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas.

Dicha Declaración deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, **hasta el 14 de marzo del 2009**, a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas”, cuyo formato se encuentra disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: **www.sii.cl**.

Sin embargo, las Sociedades Anónimas que paguen a sus Directores o Consejeros rentas del Artículo 48° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso se eximirán de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, la cual deberán presentar en los plazos fijados para ello, informando tanto las retenciones sobre honorarios como las retenciones sobre rentas del Artículo 48° de la mencionada ley.

94

Ediciones Especiales
17 de diciembre de 2008